



PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	JAIRO DE JESÚS CASTRO OYAGA C.C. No. 8.747.554
DEMANDADO:	ANA DOLLY CATAÑO CATAÑO C.C. No. 66.710.617
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00339-00

Informe Secretarial: a su despacho el proceso referenciado con escritos de la parte demandada. Sírvase proveer.

Soledad, 7 de febrero del 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Siete (7) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, se advierte que la pasiva contestó la demanda mediante apoderado judicial, por lo que se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el artículo 7 del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020.

Igualmente, en virtud de que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretarán las que fueron solicitadas.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

1. Señalar fecha para audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento el día **siete (7) de julio del 2023, a las 09:00 am.**
2. Citar a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, a fin de surtir los interrogatorios de parte y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión. Las partes deben gestionar la concurrencia de cada uno de sus testigos.
3. Prevenir a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, si éstos no comparecen, se realizará con aquellas, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se



declarará terminado el proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 372 del C.G.P.

4. Decreto de pruebas

4.1. Parte demandante:

4.1.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.1.2. Decretar las testimoniales de MARENLIZ GUERRERO MUÑOZ Y JUANA MARIA CABARCAS GUERRERO.

4.1.3. Se decreta el interrogatorio de la demandada señora ANA DOLLY CATAÑO CATAÑO.

4.2. Parte demandada:

4.2.1. Las documentales allegadas con la demanda.

4.2.2. Se decreta el interrogatorio del demandante JAIRO DE JESÚS CASTRO OYAGA.

5. Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, al Dr. Fermin Manuel Lora Barreto, identificado con la C.C. 12.586.530 y T.P. 84.923 del C.S. de la J, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 21 de FEBRERO 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 025 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ